

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1 - 140. Participaciones en Títulos Públicos de la cartera del Banco Central de la República Argentina. Rendimientos Ajustables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, al solo efecto de lo establecido en las Comunicaciones "A" 1388, Anexo I a V y 1184, Anexo II modificada por la Comunicación "A" 1389, se ha dispuesto el otorgamiento a las entidades financieras de participaciones en el valor nominal de los títulos de propiedad de esta Institución emitidos por el Gobierno Nacional, en las condiciones que se indican en los Anexos I a VI.

Para suscribir las participaciones a que se refiere el párrafo anterior, las entidades financieras deberán integrar la Fórmula N° 58018 y presentarla hasta las 12 del tercer día hábil bancario posterior a la fecha de recepción de los depósitos que den origen a tales inversiones, e el Departamento de Mercado de Valores de la Gerencia de Finanzas Públicas de este Banco. Deberá presentarse una fórmula por cada tipo de participación que se solicite suscribir conforme a lo explicitado en cada uno de los Anexos a la presente Circular.

Esta Institución extenderá a las entidades extractos de las cuentas en las que se registrarán las inversiones. Por motivos debidamente justificados se certificará el saldo de dichas cuentas.

Se deja sin efecto lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 594 y 1355.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga  
Gerente de  
Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz  
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES POR TIPO DE CAMBIO	Anexo I a la Com. "A" 1390
----------	--	-------------------------------

### 1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el tercer día hábil bancario posterior a la fecha de constitución de los respectivos depósitos, con valor a la fecha de inicio de los mismos. Consecuentemente, estas inversiones tendrán las mismas fechas y plazos de los depósitos que las originan.

### 2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión. Dicho plazo se extenderá en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de la variación que experimente el promedio de los tipos de cambio de cierre del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina, aplicables para ingresos de préstamos del exterior en dicha moneda, de los 3 últimos días hábiles cambiarios precedentes al día hábil cambiario anterior al de vencimiento, respecto del promedio de los tipos de cambio mencionados correspondientes a los 30 días hábiles cambiarios precedentes al día hábil cambiario anterior al de suscripción.

Cuando la cantidad de días corridos que medien entre el segundo día hábil cambiario anterior al de suscripción y el segundo día hábil cambiario anterior al de vencimiento sea distinta del plazo de la inversión, el factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$fc = \left( \frac{l_t}{l_e} \right)^{\frac{n}{n-j}}$$

Donde:

$l_t$  : valor aplicable al vencimiento

$l_e$  : valor base

$n$  : plazo de la operación en días.

$j$  : diferencia (positiva o negativa) entre el plazo de la imposición y la cantidad de días corridos que comprende la comparación.

### 3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles.

B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES POR COTIZACION BONEX	Anexo II a la Com. "A" 1390
----------	--	--------------------------------

## 1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el tercer día hábil bancario posterior a la fecha de constitución de los respectivos depósitos, con valor a la fecha de inicio de los mismos. Consecuentemente, estas inversiones tendrán las mismas fechas y plazos de los depósitos que las originan.

## 2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión. Dicho plazo se extenderá en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de la variación que experimente el promedio ponderado de los promedios ponderados de las cotizaciones (contado inmediato) en australes de las láminas de Bonos Externos 1984 en el Mercado de Valores de Buenos Aires de los 2 últimos días hábiles bursátiles precedentes al día hábil bursátil anterior al de vencimiento, respecto del promedio de la cotizaciones de cierre (contado inmediato) en australes de los citados títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires, correspondientes a los 30 días hábiles bursátiles precedentes al día hábil bursátil anterior al de suscripción.

Cuando la cantidad de días corridos que medien entre el segundo día hábil bursátil anterior al de suscripción y el segundo día hábil bursátil anterior al de vencimiento sea distinta del plazo de la inversión, el factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$fc = \left( \frac{l_t}{l_e} \right) \frac{n}{n-j}$$

Donde:

$l_t$  : valor aplicable al vencimiento

$l_e$  : valor base

$n$  : plazo de la operación en días.

$j$  : diferencia (positiva o negativa) entre el plazo de la imposición y la cantidad de días corridos que comprende la comparación.

3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles.

B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES PARA IMPORTADORES	Anexo III a la Com. "A" 1390
----------	---	------------------------------------

### 1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el tercer día hábil bancario posterior a la fecha de constitución de los respectivos depósitos, con valor a la fecha de inicio de los mismos. Consecuentemente, estas inversiones tendrán las mismas fechas y plazos de los depósitos que las originan.

### 2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en plazos de 30, 60, 90, 120, 150, 180, 240, 300 ó 360 días, según el plazo de constitución de los depósitos, que se extenderán en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de la variación que experimente el promedio de los tipos de cambio de cierre del dólar estadounidense, aplicable para la liquidación de la mayoría de las importaciones, medidas en valor FOB, resultante de las cotizaciones cierre vendedor para transferencias -contado, valor normal- del Banco de la Nación Argentina, del día hábil cambiario anterior al de vencimiento respecto del tipo de cambio mencionado correspondiente al día de suscripción.

El factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$fc = \left( \frac{l_t}{l_e} \right) \frac{n}{n-j}$$

Donde:

$l_t$  : valor aplicable al vencimiento

$l_e$  : valor base

$n$  : plazo de la operación en días.

$j$  : diferencia (positiva o negativa) entre el plazo de la imposición y la cantidad de días corridos que comprende la comparación.

### 3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles

B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES POR PRECIOS - TASA DE INTERES	Anexo IV a la Com. "A" 1390
----------	---	--------------------------------

1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el tercer día hábil bancario posterior a la fecha de constitución de los respectivos depósitos, con valor a la fecha de inicio de los mismos. Consecuentemente, estas inversiones tendrán las mismas fechas y plazos de los depósitos que las originan.

2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión. Dicho plazo se extenderá en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de las mayores variaciones que cada 60 días o fracción menor, contados desde el día de suscripción, registren el índice diario de precios al consumidor a que se refiere el Anexo VI de la Comunicación "A" 1388 y el índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1).

El ajuste se efectuará por la variación de los índices pertinentes entre la fecha de suscripción y la de vencimiento de la operación.

El factor de ajuste surgirá de la multiplicación de los coeficientes resultantes para cada período.

3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles.



B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES POR DÓLAR - TASA DE INTERES	Anexo V a la Com. "A" 1390
----------	---	-------------------------------

1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el tercer día hábil bancario posterior a la fecha de constitución de los respectivos depósitos, con valor a la fecha de inicio de los mismos. Consecuentemente, estas inversiones tendrán las mismas fechas y plazos de los depósitos que las originan.

2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión. Dicho plazo se extenderá en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de las mayores variaciones que cada 30 días o fracción menor, contados desde el día de suscripción, registren el índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1) y el tipo de cambio de cierre del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina, aplicable para ingresos de préstamos del exterior en dicha moneda. El factor de ajuste surgirá de la multiplicación de los coeficientes resultantes para cada período.

Para calcular las variaciones del tipo de cambio se compararán los valores correspondientes al día hábil cambiario anterior al de financiación de cada período de 30 días (o de vencimiento del depósito cuando éste sea anterior) y al día hábil cambiario anterior al de comienzo de cada período de 30 días (o de suscripción).

3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles.

B.C.R.A.	PARTICIPACIONES EN TITULOS PUBLICOS EN CARTERA DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES POR INDICE DE PRECIOS COMBINADOS	Anexo VI a la Com. "A" 1390
----------	--	--------------------------------

1. Suscripción

El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución, el día que soliciten la inversión.

2. Pacto de reventa.

Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de emisión. Dicho plazo se extenderá en los términos mínimos necesarios a fin de que los vencimientos se produzcan en días hábiles bancarios.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada en función de la variación experimentada por el Índice Diario de Precios Combinados elaborado por este Banco Central (Comunicación "A" 539), entre las fechas de vencimiento y de constitución de la inversión.

3. Interés

Sobre el capital ajustado se aplicará una tasa de interés del 15% nominal anual.

4. Propiedad.

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.

5. Negociabilidad.

Intransferibles.